



Rad. 170014003009-2022-00340

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el **Compañía Nacional Reexpediciones S.A.S**, quien actúa a través de vocero judicial frente a la **Redex Soluciones y Servicios Justo a Tiempo**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. En consideración a que el decreto 806 de 2020, tuvo vigencia hasta el 4 de junio de 2022, deberá la parte actora allegar el poder autenticado, o mediante mensajes de datos con firma digital, conforme lo establece el artículo 74 del C.G.P.
2. Explicará hecho 4, ya que en los documentos adosados no se avista la factura allí descrita, ni documento alguno que soporte la información indicada.
3. Deberá aclarar la pretensión primera f), por cuanto en ésta se consignó 2 fechas de vencimiento.
4. Con la finalidad de auscultar con mayor precisión y claridad los documentos que se presentan como títulos ejecutivos (Facturas de Ventas), se ordena a la parte demandante, dentro del término concedido para la subsanación, aportar físicamente las mismas, y así someterlas a la respectiva calificación y definir sobre el mandamiento de pago imprecado.

Conforme a la primera causal, por el momento no hay lugar a reconocer personería procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z



Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a2e14e0edad8146ae5944e155e96ad452d5644956e05a0375f2f2d02b07b76**

Documento generado en 06/06/2022 07:45:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**